Año de 1939.—Año de la Victoria — Miércoles 4 de Octubre.—Núm. 120

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts...: 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2859

Gobierno Civil de la Provincia

Delegación de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 47

Al hacerme cargo de los servicios de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, y a fin de dar cima a la solución del problema que las circunstancias actuales han planteado, es decir, a la situación deficitaria que ocasionó la falta de cosechas y existencias en la zona recientemente liberada y que han provocado una desarticulación de nuestra economía, requiero la cooperación de todos los habitantes de la misma, para que en noble y patriótica superación, con la memoria puesta en la declaracion ministerial que habla de la necesidad de hacer frente a las dificultades de la post-guerra con una vida sobria y llena de austeridades, podamos, con voluntad firme, hacer más breve el plazo y más corto el camino que nos separa de la normalidad; esperando del probado civismo y elevado concepto del deber que poseen todos los segovianos, sea escuchado este llamamiento, especialmente por los productores y por los comerciantes encargados de atender las necesidades de la provincia.

Asimismo llamo la atención de todos los Alcaldes-Delegados locales de este servicio, para que, con precisión matemática y con el rigor que las circunstancias necesitan, den el más exacto cumplimiento a todo lo ordenado en materia de abastecimientos y transportes, como asimismo a cuantas instrucciones y normas se les vayan comunicando, ya bien directamente, ya por medio de este periódico oficial. Es el servicio de Abastos preocupación principal del Poder público, al que dedica especial atención y múltiples afanes, y yo, como la legítima representación del mismo en esta provincia, *exijo, sin excusa ni pretexto de clase alguna, de todos los señores* Alcaldes, *el máximo celo y la mayor exactitud en el cumplimiento de su misión; advirtiéndoles que, sobre esta materia, no se reiterará ninguna orden sin que, al propio tiempo, no vaya acompañada de las más severas sanciones, incluso la de privación de libertad, ya que así lo exigen las necesidades de la Patria, a la que todos nos debemos.*

Segovia, 2 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2860

CIRCULAR NÚM. 48

Se advierte a todos los Alcaldes-Delegados locales, Guardia Civil y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, que de conformidad con lo preceptuado por la circular de 14 de Septiembre último de la Comisaría General, se declara **libre el comercio y la circulación dentro de la provincia,** de todos los artículos y productos, sin otro requisito que el de conocimiento de venta en las Delegaciones de origen (modelo número 1); declarando anuladas y sin valor ni efecto alguno cuantas disposiciones en sentido contrario se hayan dictado hasta la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Autoridades que se señalan.

Segovia, 2 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2866

CIRCULARES

Cumpliendo Orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación se hace saber a las Corporaciones locales que a efecto de informaciones y expedientes de depuración de funcionarios, que en lo sucesivo no deberán surtir efectos los informes de S. I. P. M. cuya organización ha sido disuelta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las citadas Corporaciones locales.

Segovia, 4 de Octubre de 1939.— Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2865

Los señores Alcaldes, al recibo de la presente, se servirán fijar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las normas y programas de la convocatoria para la provisión de siete mil plazas de Policía armada, junto con la Orden de 15 de Septiembre último, dándole además la mayor publicidad posible.

Segovia, 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de Septiembre de 1939 anunciando concurso entre ex combatientes y ex cautivos, para proveer 7.000 plazas de policía armada.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre actual (B.O. núm.253), por el que se autoriza a este Departamento para la celebración de una o más convocatorias de personal con que atender a la reorganización de los servicios de Orden Público, este Ministerio, con el fin de lograr una recluta bien seleccionada, ha de atender de modo preferente al patriotismo de los aspirantes acreditado por su conducta en relación con el Movimiento Nacional, antes de y durante la guerra,

En su virtud se acuerda una primera convocatoria para la provisión de siete mil plazas con destino a los efectivos de policía armada y tráfico con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en ella todos los ex combatientes españoles (Sargentos, Cabos y Soldados del Ejército y Milicia Nacional) que reúnan seis meses de frente y los ex cautivos que por tal condición no hubieran tomado parta en la guerra, pero que hayan cumplido con anterioridad el servicio militar, siendo condición indispensable para unos y otros tener 21 años de edad sin pasar de 35, carecer de antecedentes penales, reunir las condiciones de aptitud física necesarias y alcanzar una estatura no inferior a 1,670 metros, con arreglo a la prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar.

c) Sargentos efectivos.

d) Voluntarios incorporados a filas con una antelación superior a tres meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria o víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia poseer el empleo de cabo y pertenecer a unidades de voluntarios. En caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

j) Para los comprendidos en los apartados a) y b) no será indispensable la talla mínima establecida; en casos excepcionales, por méritos extraordinarios que concurran en el aspirante podrá, asimismo, ser dispensada, por acuerdo del Ministro.

2.ª acreditar inmejorables antecedentes político—sociales, así como la adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

3.ª Poseer la preparación cultural y profesional determinada por un programa elemental, que será dado a conocer oportunamente.

Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de tráfico habrán de poseer, además, la documentación oficial que acredite su aptitud.

4.ª Los admitidos disfrutarán, en tanto otra cosa no se disponga, de igual retribución y emolumentos que actualmente tiene asignados el Cuerpo de Seguridad y Asalto.

5.ª El régimen de ascensos se ajustará, provisionalmente, al existente para las fuerzas mencionadas en la regla precedente.

6.ª Por la Dirección General de Seguridad se adoptarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de la convocatoria que se anuncia en la presente Orden.

Burgos, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 16 Sepbre. n.º 559)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

CONCURSO

Normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre actual (*Boletín Oficial del Estado* número 259), para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada.

1.ª Los aspirantes que reuniendo las condiciones prevenidas deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en dicha orden, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, antes del 31 del próximo mes, de la Dirección General de Seguridad, cursándolas: los ex combatientes, por conducto del Cuerpo a que pertenezcan o hayan pertenecido, con la certificación e informe de su Jefe respectivo, y los ex cautivos, por los Gobiernos Civiles de sus provincias, con el informe, también, del Gobernador, debiendo acompañar unos y otros, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de antecedentes político-sociales, extendidos por el Alcalde de su residencia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. (En las capitales se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario Jefe de Policía).

e) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la orden de convocatoria, acompañarán certificación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen, bien entendido que la condición de ex cautivo estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicios en zona roja, ni percibido en ella devengo alguno.

c) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico, acompañarán, además, certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.ª Formulada por la Dirección General la relación de admitidos, que se hará pública, se dividirá en tandas, notificándose con la antelación y publicidad suficientes a los interesados que las compongan, la fecha, hora y lugar en que han de actuar, circunstancias que serán determinadas por sorteo para cada una de ellas, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se les originen.

3.ª Los exámenes darán principio el día 15 de Noviembre próximo.

4.ª A los efectos de la norma anterior se nombrará un Tribunal Médico, y dos o más si fueran necesarios para la prueba de suficiencia, que estarán constituídos por el personal que oportunamente se designe.

5.ª Por el primero se procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, observándose lo prevenido respecto a talla, y verificándose después, con los «útiles» de cada tanda, una sencilla prueba a base de ejercicios gimnásticos, salto y carrera, a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura Física.

6.ª Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en lectura, escritura al dictado con alguna corrección ortográfica y desarrollo de una operación aritmética elemental (suma, resta, multiplicación y división).

También habrán de redactar un documento policial (atestado, acta o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan sobre las siguientes materias, según programa anexo:

Rudimentos de Aritmética y Geografía de España.

Obligaciones del Soldado.

Honores, tratamientos, saludos y divisas.

Armamento y tiro.

Reglamento de la Policía Gubernativa.

Armas y explosivos.

Código de la Circulación. (Para los de la especialidad de Tráfico, que deberán conocerlo con todo detalle).

7.ª Los que aspiren a ocupar plaza de la especialidad de Tráfico acreditarán, además, al terminar su examen, una segunda prueba de suficiencia de la especialidad solicitada, ante dos técnicos de los afectos al Parque Móvil de Ministerios civiles y Seguridad, que consistirá en la conducción de cualquier clase de vehículos, muy especialmente motocicletas, y alguna práctica mecánica.

8.ª La calificación con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de «aprobado» y «suspenso», procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la escala de méritos que previene la base primera de la orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el *Boletín Oficial del Estado*.

9.ª Si resultasen aprobados mayor número de aspirantes que los necesarios para cubrir las plazas sacadas a concurso, quedarán escalafonados bajo la denominación de «elegidos sin plaza», conservando su derecho para cubrir, preferentemente, las nuevas necesidades o vacantes que puedan producirse.

10.ª Los aspirantes abonarán por derechos de examen 5,00 pesetas, que harán efectivas antes de pasar al reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad.

11.ª Con la cantidad recaudada por derechos de examen, se cubrirán los gastos que la convocatoria origine, destinándose el sobrante a engrosar el numerario de la Caja del Colegio de Huérfanos de Vigilancia y Seguridad.

12.ª La Dirección General de Seguridad adquirirá por sí los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13.ª Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les corresponda ser examinados, se entenderá que renuncian a ello.

Madrid, 26 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.— El Director General, J. Finat.

Programa

PAPELETA 1.ª

Ordenanzas.— Obligaciones del Soldado.—Art. 1.º El recluta que llegare a una Compañía... Art. 4.º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia... Art. 5.º Desde que se le siente su plaza... Art. 6.º Obedecerá y respetará... Art. 7.º Para que nunca alegue ignorancia... Art. 8.º Al Jefe del Estado y a las Banderas y Estandartes que hallare sobre su marcha...

Honores, tratamientos y saludos (en general). *Divisas.*—Del Capitán General de la Armada.

Armamento y teoría del tiro.—Características del fusil máüser español. Pnnto de mira.

Aritmética. — Definición. — Cantidad.—Unidad.—Número.

Geografía. — Definición.— Límites de España y mares que la bañan.

Armas y explosivos.—Intervención del Estado en las fábricas y comercios.—Zonas armeras.

Policía gubernativa y judicial.— Cuerpos que la integran. (Capítulo 1).—Sus funciones.—Delitos públicos y delitos privados. (Definición).

PAPELETA 2.ª

Ordenanzas.--Obligaciones del soldado.—Art. 9.º—A las justicias por su respeto... Art. 14. En el esmero del cuidado de la ropa... Art. 15. No ha de llevar en su vestuario... Art. 16. Se presentará muy aseado... Art. 18. Aun cuando esté sin armas... Art. 20. En cada cuadra del cuartel...

(MODELO DE INSTANCIA)

EXCMO. SR.:

El que suscribe suplica a V. E. se le considere como aspirante a cubrir una de las 7.000 plazas de policía armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de Septiembre actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 259) a cuyo efecto hace constar:

APELLIDOS	NOMBRE
1.º	.....
2.º	

Desea pertenecer a la especialidad de tráfico: (si o no) .....
Empleo efectivo: .....
Cuerpo a que pertenece o ha pertenecido .....
.....
Posee la Laureada de San Fernando (si o no): .....
Idem la Medalla Militar (si o no) .....
Circunstancias que reúne de las comprendidas en la regla primera de la Orden de convocatoria (1): .....
.....
.....
.....
Documentos que se acompañan (2): .....
.....

Dios guarde a V. E. muchos años.
..... de ..... de .... (Año de la Victoria).

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.—MADRID.

(1) Enumérense por su orden.
(2) Los prevenidos.

Honores, tratamientos y saludos (en general). Divisas.—Del Teniente General y Almirante.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira.—Caja y guardamanos.

Aritmética. —Número entero.--Quebrado.--Mixto.--Abstracto.--Concreto.

Geografía.--Río (definición).--Principales de España.—Nacimiento, desembocadura y provincias que atraviesan.

Armas y explosivos. — Requisitos para la circulación de armas y piezas dentro de la zona armera.—Licencia de armas; clases de éstas; requisitos para la expedición y tiempo de validez.

Policía gubernativa y judicial.—Relaciones entre los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

PAPELETA 3.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado.—Art. 21. Se prohibe bajo severo castigo... Art. 22. Ningún soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere... Art. 23. Desde que al soldado se le entregue su mensaje... Art. 24. Conservando en buen estado su arma... Art. 25. Estando sobre las armas... Art. 26. Se prohibe a todo soldado disparar su arma...

Honores, tratamientos y saludos (en general). *Divisas.*--Del General de División y Vicealmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Cañón.—Definición del ánima y calibre. Descripción del muelle elevador y su objeto.

Aritmética.— Operaciones elementales.—Suma.—Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

Geografía.—Provincias de Castilla la Vieja.—Principales cordilleras de España.

Armas y explosivos.—Licencias especiales y gratuitas.--Personas a quienes puede concederse unas y otras.

Policía gubernativa y judicial.—Dependencia de la Policía gubernativa de los Gobernadores civiles (capítulo VII).—Delitos privados y su persecución.

PAPELETA 4.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado.—Art. 27. El que en los ejercicios echase al suelo los cartuchos.... Art. 28. El soldado para entrar de guardia... Art. 29. Sin licencia del que mande la guardia.... Artículo 30. Todo soldado inmediatamente que oyere a su oficial ó cabo.... Art. 31. El que se embriagare estando de servicio....

Honores, tratamientos y saludos (en general); *Divisas.*— Del General de Brigada y Contraalmirante.

Armamento y teoría del tiro.--Recámara (definición).—Cerrojo y su función.—Seguro.—Trayectoría.

Aritmética.--Resta.--Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

Geografía.— Cabo (definición). — Principales de España.— Provincias de Aragón.

Armas y explosivos.—Personas que pueden usar armas sin licencia.—Armas exceptuadas de licencia.

Policía gubernativa y judicial. — Cuerpo de Seguridad.—Generalidades (capítulo 1 del título 1.—Tercera parte).

PAPELELA 5.ª

Ordenanzas.--Obligaciones del soldado.—Art. 33. Debiéndose regular la fuerza de cada guardia... Art. 34. El que le toque entrar de centinela.... Art. 35. Todo centinela hará respetar su persona... Art. 36. El que estuviere de centinela.... Art. 37. No permitirá que a la inmediación de su puesto... Art. 38. No tendrá mientras esté de centinela.

Honores, tratamientos y saludos. (en general); *Divisas.*—Del Coronel y Capitán de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Cajón de los mecanismos.—Partes de que se compone el cañón.

Aritmética.—Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.— Golfo (definición). — Principales de España.— Provincias de Andalucía y Cataluña.

Armas y explosivos.—Guías de pertenencia de armas.—Objeto de este documento.—Clases de guías.—Para particulares.—Gratuitas.

Policía gubernativa y judicial.-Cuerpo de Seguridad.—Organización (capítulo II). — De la detención.—Personas que pueden ser detenidas sin necesidad de mandamiento de prisión.

PAPELETA 6.ª

Ordenanzas—Obligaciones del soldado.—Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano... Art. 40. El que estuviere de centinela a las armas... Art. 41. Toda centinela por cuya inmediación pasare algún oficial... Art. 42. Si estando en la puerta de una plaza... Artículo 43. La centinela que viere medir con pasos... Art. 44. Si viere incendio, oyese tiros...

Honores, tratamientos y saludos (en general); *Divisas.*—Del Teniente Coronel y del Capitán de Fragata.

Armamento y teoría del tiro.—Objeto del ánima.—Mecanismo de extracción.—Su objeto y piezas que lo componen.

Aritmética. — División. — Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Puerto (definición).—Los principales de España.—Provincias de Galicia, Valencia y Extremadura.

Armas y explosivos.—Armas exceptuadas de guía.—Requisitos para dedicarse a la venta de armas en fábricas y comercios.

Policía gubernativa y judicial.—Normas de procedimiento (artículos 662 a 673).—Auxiliares de la Policía gubernativa (artículos 674 y 675).

PAPELETA 7.ª

Ordenanzas.--Obligaciones del Soldado.--Art. 45. Todas las órdenes que la centinela reciba... Art. 46. A persona ninguna... Art. 47. La centinela no se dejará mudar... Art. 48. Toda centinela tendrá especial cuidado... Art. 49. Las centinelas de un recinto o cordón... Art. 50. Toda centinela apostada en la muralla...

Honores, tratamientos y saludos (en general); *Divisas.*—Del Comandante y Capitán de Corbeta.

Armamento y teoría del tiro.—Mecanismo de percusión.—Su objeto y piezas que lo componen.—Línea de mira.

Aritmética.--Número y sus clases.—Número entero, quebrado, mixto, abstracto y concreto.

Geografía.—Isla (definición). Principales islas de España.—Provincias del Norte.

Armas y explosivos.—De la circulación de armas en general.—Exportación e importación.—Circulación por el territorio Nacional.—Viajantes de armas.

Policía gubernativa y judicial.—De la disciplina general y militarización (artículos 584 a 597).— Registros.—Requisitos y manera de efectuarlos.

PAPELETA 8.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado.—Art. 51. Siempre que al ¿quién vive? de un centinela... Art. 52. Cuando pasen las rondas... Art. 53. Las centinelas que estuviesen en los flancos y retaguardia... Art. 54. Las centinelas de un campo... Art. 55. También impedirán que salga... Art. 56. Las centinelas que estuviesen en el recinto de una plaza o en campaña...

Honores, tratamientos y saludos en general. *Divisas.*—Del Capitán y Teniente de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Punto de mira.— Mecanismo de seguridad.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética. — Cantidad. —Unidad. Resta.—Definición, datos, resultado, prueba de la operación.

Geografía.—Archipiélago.—Estrecho.—Laguna.—Costa.— Principales lagunas de España.

Armas y explosivos.—Permisos especiales para armas consideradas de guerra.—Armas prohibidas.—Depositadas y decomisadas.

Policía gubernativa y judicial.—Alteraciones de Orden Público (artículos 538 a 540).—Servicios en las estaciones férreas (artículos 550 a 553)—Actas y partes.

PAPELETA 9.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado.—Art. 58. Todo soldado, sea en paz o en guerra.... Art. 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado.... Art. 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia.... Artículo 21. Se prohibe bajo severo castigo.... Art. 28. El soldado para entrar de guardia.... Art. 40. El que estuviese de centinela a las....

Honores, tratamientos y saludos (en general); *Divisas.*—Las del Teniente y Alférez de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Trayectoria.—Aparato de puntería.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.— Monte.— Mar. — Islas que componen el archipiélago canario.—Principales afluencias del Tajo.

Armas y explosivos.—Tenencia, uso y depósito de armas.

Policía gubernativa y judicial.--Cuerpo de Seguridad.— Instrucción militar y especial.—Academias (Capítulo V).—Peticiones y quejas:—Forma de conducirse (Art. 609).

PAPELETA 10.

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado.—Art. 26. Se prohibe a todo soldado... Art. 34. Al que le toque entrar de centinela... Art. 41. Toda centinela por cuya inmediación... Artículo 39. Nunca dejará el arma de la mano... Art. 52. Cuando pasen las rondas... Art. 55. También impedirán que salgan...

Honores, tratamieutos y saludos (en general); *Divisas.*—Del Brigada, Sargento y Cabo.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira.—Mecanismo de disparo.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—División.--Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.— Islas que comprende el archipiélago balear.— Principales afluentes del Ebro.— Provincias de Murcia.

Armas y explosivos.— Ley de explosivos (líneas generales).

Policía gubernativa y judicial.— Cuerpo de Seguridad.— Servicio de prevención (artículos 522 a 527).— Conducción de detenidos (artículos 528 a 537).

(Del B. O. del E., 27 Octbre., n.º 270.)

2864

Gobierno Civil de la Provincia

El Comandante del Puesto de la Guardia civil de San Ildefonso comunica a este Gobierno Civil, que se ha presentado en esa casa cuartel el vecino de Trescasas, Polinio Sanz Cantalejo, manifestando que de una cerca próxima a dicho pueblo el día 24 del pasado septiembre, le había desaparecido una res vacuna de su propiedad, sin que hasta la fecha sepa su actual paradero y cuyas señas son las siguientes:

Novillla, edad 20 meses, tapa negra, hierro P. S. llana derecha.

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conocimiento y a los fines prevenidos en vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 3 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2867

Concurso de adjudicación de las primeras dieciséis viviendas de la «Colonia Varela»

El Patronato de la «Colonia Varela» hace público el siguiente pliego de condiciones para la adjudicación de las viviendas recientemente construidas por dicha entidad:

«Terminadas las obras de las primeras dieciséis viviendas de la «Colonia Varela», el Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del mismo, aprobado por su Presidente fundador con fecha 22 de Agosto de 1938, abre concurso para la adjudicación de dichas viviendas, el cual se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Podrán solicitar las viviendas de la «Colonia Varela» aquellas personas que reunan las siguientes condiciones:

A) Las viudas de militares, cualquiera que sea la graduación que éste tuviere, muertos en la pasada campaña o a consecuencia de heridas originadas en la misma.

B) Los huérfanos a causa de la pasada Cruzada salvadora.

C) Los padres que hubieren perdido uno o más hijos, siempre que éstos fueren el sostén de la familia.

D) Los padres que habiendo perdido uno o más hijos no reunan, a juicio del Patronato, medios económicos para un vivir decoroso. (Art. 36 de los Estatutos).

Segunda. Las personas incursas en la base anterior, podrán aspirar a ser concesionarios de la «Colonia Varela», «siempre que no dispongan de otro medio de vida, como máximo, que la pensión oficial que el Estado les tenga asignada». (Art. 1).

Tercera. Para la adjudicación de las viviendas, se tendrá en cuenta una escala que comprenderá de menor a mayor medios de vida y de mayor a menor número de familiares que vengan sosteniendo los peticionarios, sobre todo a los que hayan sufrido más y quedado en peor situación económica en aras del Movimiento salvador de España. (Art. 37).

Cuarta. Dentro siempre de las condiciones señaladas en las bases anteriores, para tener derecho en la concesión de la vivienda en la «Colonia Varela», serán requisitos indispensables:

A) Que la persona por cuyos méritos se otorga el beneficio, sea natural de Segovia o su provincia, con un mínimo de residencia en las mismas de cinco años.

B) Los que sin reunir la anterior condición de nacimiento, lleven de residencia en Segovia o su provincia un mínimo de diez años.

C) La total y absoluta identificación del beneficiario con el espíritu del Movimiento en sus aspectos de catolicidad y patriotismo.... (Art. 38).

Quinta. El derecho fundamental de los beneficiarios de viviendas de la «Colonia Varela» consistirá en el uso y habitación durante su vida, y en unión de los familiares y declarados reconocidos previamente por el Patronato, de la vivienda que se le adjudique. (Art. 39).

Sexta. La transmisión del usufructo, así como el cese en el mismo, será regulado por el Patronato, de conformidad con lo que señalan los artículos 39 y 40 de sus Estatutos.

Séptima. Los beneficiarios se obligan a cumplir exactamente, en cuanto a sus derechos y deberes se refiere, lo dispuesto en los Estatutos de la «Colonia Varela», de los cuales se les entregará una copia en el momento de la ocupación de la vivienda. (Artículo adicional).

Octava. Los beneficiarios levantarán todas las cargas que las leyes vigentes señalan a los usufructuarios. (Art. 44).

Novena. El beneficiario deberá abonar un canon de ocupación de diez pesetas mensuales y aquellas otras cantidades que imponga el Patronato hasta un máximo de veinte pesetas, cantidades todas que serán destinadas a la conservación de los edificios, principalmente a aquellas reparaciones extraordinarias que, por serlo y no haber culpa alguna en los beneficiarios, no hayan de ser efectuadas por los mismos.

El canon de ocupación aquí señalado podrá ser aumentado por el Patronato proporcionalmente a la revalorización que pueda experimentar el trabajo en relación al nivel medio de vida de la localidad o con arreglo a las nuevas bases de trabajo dispuestas por el Estado. (Art. 43).

Décima. Cuantas personas se consideren incursas en las anteriores bases, solicitarán la vivienda del Patronato de la «Colonia Varela» en instancia debidamente reintegrada, en sobre cerrado con la siguiente dirección: *Sr. Presidente del Patronato de la «Colonia Varela».—Gobierno Civil de la provincia.—Para el concurso de adjudicación de Viviendas.*

En la instancia se señalarán los méritos del peticionario y se acompañarán declaraciones de Autoridades, Jefes de Cuerpo del Ejército, etc, que avalen la exactitud de lo que en la instancia se señala.

Undécima. El plazo para la presentación de instancias, tendrá una duración de veinticinco días, a partir de la fecha que figura al pie de la convocatoria; terminado el cual no serán admitidos dichos documentos.

De la presentación de instancias, el Sr. Secretario del Patronato expedirá el correspondiente recibo que, en todo caso, deberá ser reclamado por el peticionario. (Art. 32).

Duodecima. Terminado el plazo anteriormente señalado, el pleno del Patronato adjudicará las viviendas, contra cuyo acuerdo no cabe recurso alguno. (Art. 34).

Décimo tercera. Las instancias presentadas, no estimadas en el fallo de un concurso, no tendrán validez para el siguiente o siguientes, y a este efecto, los aspirantes al beneficio deberán repetir sus instancias si lo creen conveniente, en sucesivos concursos. (Art. 35).

Para el presente concurso, principalmente para las bases que regulan el tiempo de presentación de instancias, servirá de base la fecha que figura al pie de la presente convocatoria y que es en Segovia a 3 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Francisco Martín y Gómez.—V.º B.º: El Vicepresidente 1.º en funciones, José Malcampo y Fernández de Villavicencio.

2858

Servicio Nacional del Trigo

PRÓRROGA

Con objeto de dar facilidad a los labradores que no han podido entregar el trigo por diversas causas, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha acordado prorrogar hasta el 15 de Octubre inclusive, la entrega de trigo al precio de tasa del mes de Diciembre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

SALUDO A FRANCO ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial.—Fabio Hernández.

2862

Delegación de Hacienda de la Provincia

Tesorería.—Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia que el plazo para el pago de las patentes de circulación de automóviles, correspondientes a la clase B-Taxis, del 4.º trimestre del año actual, queda abierto en las distintas zonas recaudatorias de la provincia del 2 del corriente mes de Octubre al 16 del mismo, pasando, como es consiguiente a período ejecutivo las no satisfechas antes de dicha fecha.

Segovia, 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero interino, F. Sánchez.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Reglas para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el ejercicio de 1940

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 22 de Octubre de 1926, referente a la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, esta Administración dicta la presente circular, a fin de poner en conocimiento a los Ayuntamientos y Juntas periciales cuantas normas y observaciones considera indispensables para el mejor cumplimiento de dicho servicio en la parte que corresponde a la riqueza urbana y publicando el estado de valores para el próximo ejercicio de 1940.

Para la formación de los documentos expresados habrán de tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Encontrándose todos los términos municipales de la provincia en período de conservación, por haberse efectuado en ellos las operaciones catastrales, tributarán en el año próximo por el coeficiente total del 20,995 por 100. Integran este coeficiente el 17 por 100 por cuota del Tesoro; el 2,72 por 100 por el recargo del 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza, y el 1,275 por 100 por el recargo adicional del 7,50 por 100.

2.ª Subsiste para el ejercicio de 1940 el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro, así como la décima de paro obrero para aquellos pueblos que obtengan la autorización para establecerla durante dicho ejercicio; pero se advierte que no podrán incluirla en dichos documentos cobratorios los que no hubieren obtenido la oportuna autorización.

3.ª Para el próximo ejercicio corresponde la formación de padrones, los que se confeccionarán por duplicado y habrán de reintegrarse en la forma siguiente: El original, a razón de 1,50 pesetas por pliego y con 0,25 pesetas cada una de las certificaciones y estados que al mismo habrán de acompañarse y con la misma cantidad de 0,25 pesetas cada uno de los pliegos del índice que habrá de unirse al expresado documento. La copia habrá de reintegrarse a razón de 0,25 pesetas por pliego o certificación o estado que tienen que unirse, así como el índice.

Para los reintegros de las certificaciones y estados y con el fin de evitar reclamaciones de reintegros a los interesados, es conveniente insistir en que los mismos no se reintegran por pliegos, sino por cada certificación o estado.

Para la formación de los padrones se tendrá en cuenta que han de incluirse en ellos todas las fincas *por orden de calles y que serán devueltos para su rectificación aquellos en que las fincas de una misma calle no estén agrupadas*.

Los padrones habrán de constar de las siguientes columnas:

I. Número del registro fiscal.
II. Número de orden en el padrón.
III. Edificios o solares que contribuyen y calle o plaza y número en que están enclavados.

Será decesario, en absoluto, que se haga constar el dato de la situación de la finca a que esta columna se refiere.

IV. Nombre y apellidos del contribuyente.
V. Producto íntegro.
VI. Líquido imponible.
VII. Contribución al 20,995 por 100.
VIII. Recargo transitorio del 2,50 por 100.
IX. Recargo de paro obrero, en los Ayuntamientos que lo tengan concedido para el próximo ejercicio.
X. Total contribución.
XI. Corresponde cobrar al año.
XII. Corresponde cobrar al semestre.
XIII. Corresponde cobrar al trimestre.

A los efectos de las tres últimas columnas expresadas, habrá de tenerse en cuenta que son cantidades anuales, y por tanto, habrán de ir a la columna de año aquellas que con todos sus recargos no excedan de 20 pesetas. A la columna de semestre habrán de ir aquellas que con todos sus recargos excedan de 20 pesetas y no de 40 pesetas, debiendo de figurar en la columna expresada con la mitad de su total importe, que es el que se recauda en cada uno de los semestres. Y por último, a la columna de trimestre habrán de ir aquellas cantidades que con todos sus recargos excedan de 40 pesetas, y deberán de figurar con la cuarta parte de su total importe, que es el que habrá de recaudarse en cada uno de los cuatro trimestres.

4.ª A los dos ejemplares del padrón habrá de acompañarse la correspondiente lista cobratoria, que habrá de reintegrarse a razón de 0,25 pesetas por pliego, y en ella habrán de figurar los siguientes datos en las correspondientes columnas:

I. Número del Registro fiscal.
II. Número del padrón.
III. Situación de la finca, calle, plaza y número.
IV. Líquido o riqueza imponible.
V. Total de contribución.
VI. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
VII. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
VIII. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
IX. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

A los efectos de las cuatro columnas últimamente expresadas, habrá de tenerse en cuenta que las cantidades que figuren en la columna de año del padrón habrán de ir a la columna de «corresponde cobrar en el segundo trimestre» en la lista cobratoria y con la misma cantidad. Las cantidades que figuren en el padrón en la columna de semestre, habrán de ir con la misma cantidad a cada una de las columnas de «corresponde cobrar en el primero y en el segundo trimestre» en la lista cobratoria. Las cantidades figuradas en el padrón en la columna de trimestre, habrán de ir por la misma cantidad a cada una de las columnas de «corresponde cobrar en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre».

El importe total de las cuatro columnas expresadas habrá de ser exactamente igual al total de contribución figurado en la columna correspondiente.

En la lista cobratoria figurarán además cuatro columnas en blanco, con el fin de tomar nota en ellas de las fechas de cobro de los recibos correspondientes a cada trimestre.

5.ª Tanto en los ejemplares del padrón como en la lista cobratoria, habrán de hacerse constar en su cubierta o carátula los siguientes datos:

Año a que se refiere el documento.
Municipio de que se trata.
Zona recaudatoria a que corresponde el Municipio.
Importe del producto íntegro.
Importe del líquido imponible.
Importe del total de contribución al 21,420 por 100 (incluído el 2,50 por 100 de recargo transitorio). En caso de tratarse de Municipios que tengan aprobado el 10 por 100 de paro obrero, se hará constar el coeficiente correspondiente y la cantidad total del documento.
Importe de la cuota para el Tesoro al 17 por 100 sobre el líquido imponible.
Importe del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza sobre la cuota del Tesoro.
Importe del recargo adicional del 7,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.
Importe del recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.
Importe del recargo correspondiente por paro obrero en caso de tener éste concedido.
La suma de todas estas cantidades habrá de ser exactamente igual al total de contribución.

6.ª En los padrones y listas se incluirán las variaciones que hubieren sido aprobadas por esta Administración y comunicadas a los Ayuntamientos respectivos, no pudiéndose hacer más variaciones que aquellas a que esta instrucción se refiere.

7.ª Al padrón original y a su copia se unirán los siguientes documentos:

a) Estado de fincas exentas.

En éste se harán constar con separación las fincas que se encuentren en este caso perpetuamente o temporalmente y se reflejarán en ella todas las del término municipal, ya sean propiedad del Estado, Provincia, Municipio o particulares y con expresión de los siguientes datos: situación de la finca, calle o plaza y su número; clase de la finca; cabida en metros cuadrados; pertenencia; causa de la exención; valor capital de la finca; producto íntegro o renta anual.

b) Escala de contribuyentes, en la que se reflejará el total importe de la contribución con todos sus recargos, así como el número de contribuyentes de cada grupo de contribución.

c) Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra en el Municipio.

A los efectos de esta relación certificada, hay que hacer constar que en ella han de incluirse las fincas del Estado que figuran en tributación, pero no las exentas y haciendo constar los siguientes datos: número de la finca en el padrón, clase, procedencia (si es por débitos de contribución, etcétera), situación, extensión en metros cuadrados, linderos, producto líquido, arrendatario y observaciones.

d) Resumen del registro fiscal, con los datos siguientes: número de propietarios, número de solares, edificios y demás construcciones, total; renta, producto íntegro, baja por huecos y reparos, bajas por exención temporal o perpetua, líquido imponible; número de fincas exentas perpetuamente del Estado, Hospitales, Hospicios, Casas de Corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, demás fincas exentas y sumas; fincas exentas temporal o parcialmente, nuevas construcciones o reedificaciones, edificios construídos en colonias agrícolas y en terrenos incultos; total.

e) Indice alfabético de propietarios por orden de primeros apellidos, en el que se consignará únicamente el nombre del propietario y el número o números de orden con que figuren en el padrón.

f) Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se han reflejado todas las fincas urbanas existentes en el término municipal, no existiendo por consiguiente ocultación por este concepto.

g) Certificación de exposición al público durante el plazo de ocho días.

8.ª En las listas cobratorias se incluirá igualmente la escala de contribuyentes con el número de los mismos e importe de su contribución. Tanto en el padrón como en su copia y en la lista cobratoria se cuidará de que la última hoja, estando cerrado el documento, venga en blanco, con el fin de poner en ella la diligencia de aprobación, salvo el caso en que dicha diligencia venga impresa en dicha hoja última.

9.ª Estos documentos cobratorios deberán de confeccionarse antes del día 15 de Octubre próximo y se expondrán al público durante el plazo de ocho días hábiles, lo que se acreditará con certificación expedida al final de los mismos. Transcurrido dicho plazo se remitirá a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en la que deberán tener entrada antes del día 1 de Noviembre del actual año de 1939.

Esta Administración confía en que en el año actual se cuidará la más fiel observancia de las reglas precedentes con el fin de evitar a la misma la devolución de esta clase de documentos a los Ayuntamientos de procedencia, con el fin de que sean rectificados errores, así como confía igualmente en que todos estos documentos estarán en poder de la misma dentro del plazo señalado; con todo ello será posible cumplir el servicio con la exactitud debida y se evitará esta Administración el imponer las sanciones procedentes en otro caso, sanciones que aplicaría a los Ayuntamientos morosos entorpecedores del servicio, con el máximo rigor.

Segovia a 18 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONTRIBUCION TERRITORIAL — RIQUEZA URBANA

EJERCICIO DE 1940

Resumen por Municipios de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados.

N.º de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Cuota al 17 por 100 — Pesetas Cts.	16 por 100 de Primera enseñanza — Pesetas Cts.	7,50 por 100 de recargo adicional — Pesetas Cts.	Contribución al 20,995 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	Paro obrero al..... por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
1	Abades	330	19.118,96	13.509,05	2.296,54	367,45	172,24	2.836,23	57,41	2.893,64	»	2.893,64
2	Adrada de Pirón	176	5.607	4.171,50	709,15	113,46	53,19	875,80	17,73	893,53	»	893,53
3	Adrados	278	9.300,66	6.617	1.124,89	179,98	84,37	1.389,24	28,12	1.417,36	»	1.417,36
4	Aguilafuente	433	48.589,55	35.890,05	6.101,31	976,21	457,60	7.535,12	152,53	7.687,65	»	7.687,65
5	Alconada de Maderuelo	134	5.165	4.057,40	689,76	110,36	51,73	851,85	17,24	869,09	»	869,09
6	Aldea Real	355	15.349,71	11.227,71	1.908,71	305,39	143,15	2.357,25	47,72	2.404,97	»	2.404,97
7	Aldealcorvo	154	5.328	4.210,65	715,81	114,53	53,69	884,03	17,90	901,93	»	901,93
8	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	3.224,75	548,21	87,71	41,12	677,04	13,70	690,74	»	690,74
9	Aldealengua de Santa María	154	5.489,65	3.767	640,39	102,46	48,03	790,88	16,01	806,89	»	806,89
10	Aldeanueva de la Serrezuela	394	9.031,80	6.951,45	1.181,75	189,08	88,63	1.459,46	29,54	1.489	»	1.489
11	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	6.991,15	1.188,49	190,16	89,14	1.467,79	29,71	1.497,50	»	1.497,50
12	Aldeanueva del Monte	159	4.583	3.606	613,02	98,08	45,98	757,08	15,32	772,40	»	772,40
13	Aldeasoña	193	6.705,81	4.875,06	828,76	132,60	62,16	1.023,52	20,72	1.044,24	»	1.044,24
14	Aldehorno	455	7.933,75	5.799,60	985,93	157,75	73,94	1.217,62	24,65	1.242,27	»	1.242,27
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	3.633	617,61	98,82	46,32	762,75	15,44	778,19	»	778,19
16	Aldeonsancho	145	6.894	5.401,20	918,20	146,91	68,86	1.133,97	22,96	1.156,93	»	1.156,93
17	Aldeonte	122	4.768	4.514,44	767,46	122,79	57,56	947,81	19,19	967	»	967
18	Anaya	132	4.531	3.515,90	597,70	95,63	44,83	738,16	14,94	753,10	»	753,10
19	Añe	112	3.336	2.590,50	440,39	70,46	33,03	543,88	11,01	554,89	»	554,89
20	Aragoneses	101	6.208,11	4.829.36	820,99	131,36	61,57	1.013,92	20,53	1.034,45	»	1.034,45
21	Arahuetes	146	3.843	3.019,25	513,27	82,12	38,50	633,89	12,83	646,72	»	646,72
22	Arcones	387	10.734,66	8.252,06	1.402,85	224,46	105,21	1.732,52	35,07	1.767,59	»	1.767,59
23	Arevalillo de Cega	120	2.715	2.151,05	365,68	58,51	27,43	451,62	9,14	460,76	»	460,76
24	Armuña	240	10.556	7.948	1.351,16	216,19	101,33	1.668,68	33,78	1.702,46	»	1.702,46
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	6.991,86	1.188,62	190,18	89,15	1.467,95	29,72	1.497,67	»	1.497,67
26	Ayllón	454	30.101	20.249	3.442,33	550,77	258,17	4.251,27	86,06	4.337,33	»	4.337,33
27	Balisa	89	4.918,48	3.782,48	643,02	102,88	48,23	794,13	16,08	810,21	»	810,21
28	Barbolla	207	13.389,23	9.527,88	1.619,74	259,16	121,48	2.000,38	40,49	2.040,87	»	2.040,87
29	Basardilla	234	6.722	4.917,50	835,98	133,76	62,70	1.032,44	20,90	1.053,34	»	1.053,34
30	Becerril	197	4.756,18	2.988,92	508,12	81,30	38,11	627,53	12,70	640,23	»	640,23
31	Bercial	160	8.941	6.888,15	1.170,98	187,36	87,82	1.446,16	29,27	1.475,43	»	1.475,43
32	Bercimuel	139	5.854	4.641,75	789,10	126,26	59,18	974,54	19,73	994,27	»	994,27
33	Bernardos	529	30.642,20	22.396,16	3.807,35	609,18	285,55	4.702,08	95,18	4.797,26	»	4.797,26
34	Bernúy de Coca	79	3.570,01	2.803,51	476,60	76,26	35,74	588,60	11,92	600,52	»	600,52
35	Bernúy de Porreros	194	10.644	8.056,25	1.369,56	219,13	102,72	1.691,41	34,24	1.725.65	»	1.725,65
36	Boceguillas	215	10.593	7.400	1.258	201,28	94,35	1.553,63	31,45	1.585,08	»	1.585,08
37	Brieva	157	7.025,02	4.823	819,91	131,19	61,49	1.012,59	20,50	1.033,09	»	1.033,09
38	Caballar	248	5.907	4.661,25	792,41	126,79	59,43	978,63	19,81	998,44	»	998,44
39	Cabañas de Polendos	190	7.923,50	6.081,12	1.033,79	165,41	77,53	1.276,73	25,85	1.302,58	»	1.302,58
40	Cabezuela	510	33.538,80	26.181,41	4.450,84	712,13	333,81	5.496,78	111,27	5.608,05	»	5.608,05
41	Calabazas	219	6.100	4.811	817,87	130,86	61,34	1.010,07	20,45	1.030,52	»	1.030,52
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,66	5.905,64	1.003,96	160,63	75,30	1.239,89	25,10	1.264,99	»	1.264,99
43	Campo de San Pedro	157	5.952	4.716,80	801,86	128,30	60,14	990,30	20,05	1.010,35	»	1.010,35
44	Cantalejo	1.108	181.101,17	140.011,72	23.801,99	3.808,32	1.785,15	29.395,46	595,05	29.990,51	»	29.990,51
45	Cantimpalos	295	50.656,89	39.770,09	6.760,91	1.081,75	507,07	8.349,73	169,02	8.518,75	»	8.518,75
46	Carbonero de Ahusín	191	9.479,37	6.709,44	1.140,60	182,50	85,55	1.408,65	28,52	1.437,17	»	1.437.17
47	Carbonero el Mayor	757	87.878,71	67.889,71	11.541,25	1.846,60	865,59	14.253,44	288,53	14.541,97	»	14.541,97
48	Carrascal del Río	266	10.786,50	8.410,50	1.429,78	228,76	107,23	1.765,77	35,74	1.801,51	»	1.801,51
49	Cascajares	87	2.783,89	2.016,04	342,73	54,84	25,70	423,27	8,57	431,84	»	431,84
50	Casla	207	8.260	6.548	1.113,16	178,11	83,49	1.374,76	27,83	1.402,59	»	1.402,59
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	3.821,25	649,61	103,94	48,72	802,27	16,24	818,51	»	818,51
52	Castrillo de Sepúlveda	171	6.174,46	4.639,25	788,67	126,19	59,15	974,01	19,72	993,73	»	993,73
53	Castro de Fuentidueña	188	5.456,50	4.005,45	680,93	108,95	51,07	840,95	17,02	857,97	»	857,97
54	Castrojimeno	259	2.962	1.946	330,82	52,93	24,81	408,56	8,27	416,83	»	416,83
55	Castroserna de Abajo	114	3.563	2.600	442	70.72	33,15	545,87	11,05	556,92	»	556,92
56	Castroserna de Arriba	98	3.569,42	2.589,42	440,20	70,43	33,01	543,64	11,01	554,65	»	554,65
57	Castroserracín	163	4.152	3.202	544,34	87,09	40,83	672,26	13,61	685,87	»	685,87
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	8.149,40	1.385,40	221,66	103,91	1.710,97	34,63	1.745,60	»	1.745,60
59	Cerezo de Abajo	258	5.274	4.098,50	696,75	111,48	52,26	860,49	17,42	877,91	»	877,91
60	Cerezo de Arriba	234	8.408,22	5.802,35	986,40	157,82	73,98	1.218,20	24,66	1.242,86	»	1.242,86
61	Cilleruelo de San Mamés	79	2.562	2.025,80	344,38	55,10	25,83	425,31	8,61	433,92	»	433,92
62	Ciruelos de Coca	72	7.707,98	5.371,98	913,24	146,12	68,49	1.127,85	22,83	1.150,68	»	1.150,68
63	Cobos de Fuentidueña	145	4.842	3.378	574,26	91,88	43,07	709,21	14,36	723,57	»	723,57
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	6.176,62	1.050,03	168	78,75	1.296,78	26,25	1.323,03	»	1.323,03
65	Coca	336	34.571,32	25.025	4.254,25	680,68	319,07	5.254	106,35	5.360,35	»	5.360,35
66	Codorniz	245	13.054	9.408	1.599,36	255,90	119,95	1.975,21	39,98	2.015,19	»	2.015,19
67	Collado Hermoso	198	4.630	3.558,75	604,99	96,80	45,37	747,16	15,12	762,28	»	762,28
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	6.820	1.159,40	185,50	86,96	1.431,86	28,98	1.460,84	»	1.460,84
69	Corral de Ayllón	207	4.244	3.363,50	571,80	91,49	42,89	706,18	14,30	720,48	»	720,48
70	Cozuelos de Fuentidueña	228	9.600,54	6.805,29	1.156,90	185,10	86,77	1.428,77	28,92	1.457,69	»	1.457.69
71	Cubillo	118	3.061	2.134	362,78	58,04	27,21	448,03	9,07	457,10	»	457,10
72	Cuéllar	1.531	258.495,10	196.753,90	33.448,16	5.351,70	2.508,61	41.308,47	836,20	42.144,67	»	42.144,67
73	Cuesta (La)	397	15.349	10.121,20	1.720,60	275,30	129,04	2.124,94	43,02	2.167,96	»	2.167,96
74	Cuevas de Provanco	503	12.861,31	8.773,31	1.491,46	238,63	111,86	1.841,95	37,29	1.879,24	»	1.879,24
75	Chañe	239	16.323,99	11.971,96	2.035,23	325,64	152,64	2.513,51	50,88	2.564,39	»	2.564,39
76	Chatún	231	7.105,78	5.042,38	857,20	137,15	64,29	1.058,64	21,43	1.080,07	»	1.080,07
77	Dehesa	229	11.882,18	8.559,25	1.455,07	232,81	109,13	1.797,01	36,37	1.833,38	»	1.833,38

N.º de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Cuota al 17 por 100 — Pesetas Cts.	16 por 100 de Primera enseñanza — Pesetas Cts.	7,50 por 100 de recargo adicional — Pesetas Cts.	Contribución al 20,995 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	Paro obrero al..... por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts
78	Domingo García	93	4.213	3.332,35	566,50	90,64	42,49	699,63	14,16	713,79	»	713,79
79	Donhierro	100	4.889	3.363	571,71	91,47	42,88	706,06	14,29	720,35	»	720,35
80	Duratón	164	5.153	3.818,20	649,09	103,85	48,68	801,62	16,23	817,85	»	817,85
81	Duruelo	137	4.522	3.528,75	599,89	95,98	44,99	740,86	15	755,86	»	755,86
82	Encinas	164	6.054,07	4.207,07	715,20	114,43	53,64	883,27	17,88	901,15	»	901,15
83	Encinillas	167	6.734	5.013,25	852,25	136,36	63,92	1.052,53	21,31	1.073,84	»	1.073,84
84	Escalona del Prado	3`9	27.956,84	20.125	3.421,25	547,40	256,59	4.225,24	85,53	4.310,77	»	4.310,77
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	8.865	1.507,05	241,13	113,03	1.861,21	37,68	1.898,89	»	1.898,89
86	Escobar de Polendos	274	12.133	8.319,50	1.414,32	226,29	106,07	1.746,68	35,36	1.782,04	»	1.782,04
87	El Espinar	1.501	522.839,69	385.451,53	65.526,76	10.484,28	4.914,51	80.925,55	1.638,17	82.563,72	»	82.563,72
88	Espirdo	189	7.100	5.230,75	889,23	142,28	66,69	1.098,20	22,23	1.120,43	»	1.120,43
89	Estebanvela	333	10.402,65	6.870,46	1.167,98	186,88	87,60	1.442,46	29,20	1.471,66	»	1.471,66
90	Etreros	141	8.429	5.947	1.010,99	161,76	75,82	1.248,57	25,27	1.273,84	»	1.273,84
91	Fresneda de Cuéllar	172	9.099,88	7.111,01	1.208,87	193,42	90,67	1.492,96	30,22	1.523,18	»	1.523,18
92	Fresno de Cantespino	217	6.593	5.190,65	882,41	141,19	66,18	1.089,78	22,06	1.111,84	»	1.111,84
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	2.515	427,55	68,41	32,07	528,03	10,69	538,72	»	538,72
94	Frumales	203	9.198,04	6.524,34	1.109,14	177,46	83,19	1.369,79	27,72	1.397,51	»	1.397,51
95	Fuente de Santa Cruz	257	21.108,65	14,645,45	2.489,73	398,36	186,73	3.074,82	62,24	3.137,06	»	3.137,06
96	Fuente el Olmo de Fuentid.ª	300	10.784,96	7.523,99	1.279,08	204,65	95,93	1.579,66	31,98	1.611,64	»	1.611,64
97	Fuente el Olmo de Iscar	151	5.760,96	4.502,74	765,47	122,48	57,41	945,36	19,14	964,50	»	964,50
98	Fuentemilanos	143	9.792,44	7,174,63	1.219,69	195,15	91,48	1.506,32	30,49	1.536,81	»	1.536,81
99	Fuentemizarra	117	2.718	2.133,70	362,73	58,04	27,20	447,97	9,07	457,04	»	457.04
100	Fuentepelayo	527	32.077	23.690	4.027,30	644,37	302,05	4.973,72	100,68	5.074,40	»	5.074,40
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	3.977,56	676,19	108,19	50,71	835,09	16,91	852	»	852
102	Fuenterrebollo	379	13.298,65	10.050,05	1.708,51	273,36	128,14	2.110,01	42,71	2.152,72	»	2.152,72
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	283	10.894	8.561,25	1.455,41	232,87	109,16	1.797,44	36,38	1.833.82	»	1.833,82
104	Fuentes de Cuéllar	122	3.795,33	2.648,33	450,22	72,03	33,77	556,02	11,26	567,28	»	567,28
105	Fuentesoto	414	6.700,25	5.077,05	863,10	138,10	64,73	1.065,93	21,58	1.087,51	»	1.087,51
106	Fuentidueña	283	7.867,64	5.306	902,02	144,32	67,65	1.113,99	22,55	1.136,54	»	1.136,54
107	Gallegos	234	5.229	4.091	695,47	111,28	52,16	858,91	17,39	876,30	»	876,30
108	Garcillán	213	10.265	7.517	1.277,89	204,46	95,84	1.578,19	31,95	1.610,14	»	1.610,14
109	Gomezserracín	384	13.368,63	9.738,67	1.655,57	264,89	124,17	2.044,63	41,39	2.086,02	»	2.086,02
110	Grado del Pico	204	6.992,52	4.249	722,33	115,57	54,17	892,07	18,06	910,13	»	910,13
111	Grajera	95	3.261	2.430	413,10	66,10	30,98	510,18	10,33	520,51	»	520,51
112	Higuera (La)	113	3.924	2.837,25	482,33	77,17	36,17	595,67	12,06	607,73	»	607,73
113	Hinojosas del Cerro	142	4.265,59	3.412,84	580,18	92,83	43,51	716,52	14,51	731,03	»	731,03
114	Honrubia de la Cuesta	387	9.787,23	7.447,30	1.266,04	202,57	94,95	1.563,56	31,65	1.595,21	«	1.595,21
115	Hontalbilla	440	21.759,45	15.582,45	2.649,02	423,84	198,68	3.271,54	66,22	3.337,76	»	3.337,76
116	Hontanares de Eresma	120	3.900,09	2.752,09	467,86	74,86	35,09	577,81	11,70	589,51	»	589,51
117	Hontoria	220	22.471	15.117,80	2.570,03	411,20	192,75	3.173,98	64,25	3.238,23	»	3.238,23
118	Hoyuelos	130	5.941	4.267	725,39	116,06	54,40	895,85	18,14	913,99	»	913,99
119	Huertos (Los)	151	9.313,64	6.719,25	1.142,27	182,76	85,67	1.410,70	28,56	1.439,26	»	1.439,26
120	Ituero y Lama	140	6.325	4.817,70	819,01	131,04	61,43	1.011,48	20,47	1.031,95	»	1.031,95
121	Jemenuño	173	11.163,36	7.983,61	1.357,21	217,15	101,79	1.676,15	33,93	1.710,08	»	1.710,08
122	Juarros de Riomoros	100	4.405	3.427,30	582,64	93,22	43,70	719,56	14,56	734,12	»	734,12
123	Juarros de Voltoya	207	13.562	9.688,20	1.646,99	263,52	123,52	2.034,03	41,18	2.075,21	.	2.075,21
124	Labajos	331	7,296,30	5.176,20	879,95	140,79	66	1.086,74	22	1.108,74	»	1.108,74
125	Laguna de Contreras	413	13.774	10.538,10	1.791,48	286,64	134,36	2.212,48	44,79	2.257,27	»	2.257,27
126	Laguna Rodrigo	96	5.531,32	3.857,82	655,83	104,93	49,19	809,95	16,39	826,34	»	826,34
127	Losa (La)	294	78.115,75	59.299,21	10.080,87	1.612,94	756,07	12.449,88	252,02	12.701,90	»	12.701,90
128	Languilla	209	6.334	4.269	725,73	116,12	54,43	896,28	18,14	914,42	»	914,42
129	Lastras de Cuéllar	670	23.237,61	16.527,61	2.809,69	449,55	210,73	3.469,97	70,24	3.540,21	»	3.540.21
130	Lastras del Pozo	93	9.832,78	6.550,78	1.113,63	178,18	83,52	1.375,33	27,84	1.403,17	»	1.403,17
131	Lastrilla (La)	135	3.808	3.042,50	517,23	82,76	38,79	638,78	12,93	651,71	»	651,71
132	Linares del Arroyo	318	9.647,02	6.560,71	1.115,32	178,45	83,65	1.377,42	27,88	1.405,30	»	1.405,30
133	Losana de Pirón	220	5.767	4.292,95	729,80	116,77	54,74	901,31	18,24	919,55	»	919,55
134	Lovingos	192	6.895,60	4.916,50	835,81	133,73	62,69	1.032,23	20,89	1.053,12	»	1.053,12
135	Maderuelo	374	12.428	9.635,45	1.638,03	262,08	122,85	2.022,96	40,95	2.063,91	»	2.063,91
136	Madriguera	230	8.481,66	6.035,66	1.026,06	164,17	76,95	1.267,18	25,66	1.292,84	»	1.292.84
137	Madrona	265	14.256,62	10.070,70	1.712,02	273,92	128,40	2.114,34	42,80	2.157,14	»	2.157,14
138	Marazoleja	185	9.064,05	6.375,32	1.083,80	173,41	81,29	1.338,50	27,09	1.365,59	»	1.365,59
139	Marazuela	161	6.529	5.383	915,11	146,42	68,63	1.130,16	22,88	1.153.04	»	1.153,04
140	Martín Miguel	163	6.081	4.808,50	817,45	130,79	61,31	1.009,55	20,43	1.029,98	»	1.029,98
141	Martín Muñoz de la Dehesa	103	6.893,62	5.072,62	862,34	137,97	64,68	1.064,99	21,56	1.086,55	»	1.086,55
142	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.370	18.092,25	3.075,68	492,11	230,68	3.798,47	76,89	3.875,36	»	3.875,36
143	Marugán	105	5.126,32	3.436,82	584,26	93,48	43,82	721,56	14,61	736,17	»	736,17
144	Matabuena	334	7.946	6.105,40	1.037,92	166,07	77,84	1.281,83	25,95	1.307,78	»	1.307,78
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	8.526,92	1.449,58	231,93	108,72	1.790,23	36,24	1.826,47	»	1.826,47
146	Matilla (La)	210	7.266	5.720,45	972,48	155,60	72,94	1.201,02	24,31	1.225,33	»	1.225,33
147	Melque de Cercos	189	9.817,73	6.767,33	1.150,45	184,07	86,28	1.420,80	28,76	1.449,56	»	1.449,56
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	4.059,15	690,06	110,41	51,75	852,22	17,26	869,48	»	869,48
149	Migueláñez	247	10.701	8.302,20	1.411,37	225,82	105,85	1.743,04	35,29	1.778,33	»	1.778,33
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	3.685,70	626,57	100,25	46,99	773,81	15,67	789,48	»	789,48
151	Montejo de Arévalo	215	17.556,12	12.866,72	2.187,34	349,97	164,05	2.701,36	54,68	2.756,04	»	2.756,04
152	Montejo la Vega la Serrezuel.ª	321	5.431	4.155,20	706,38	113,02	52,98	872,38	17,66	890,04	»	890,04
153	Monterrubio	127	5.483,70	3.946	670,82	107,33	50,31	828,46	16,77	845,23	»	845,23
154	Montuenga	188	9.979,10	7.730,85	1.314,24	210,28	98,57	1.623,09	32,86	1.655,95	»	1.655,95
155	Moral	394	6.060	4.650,85	790,64	126,50	59,30	976,44	19,77	996,21	»	996,21
156	Moraleja de Coca	185	12.247,20	8.618,58	1.465,16	234,43	109,89	1.809,48	36,63	1.846,11	»	1.846,11
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001,20	4.272,50	726,33	116,21	54,47	897,01	18,16	915,17	»	915,17
158	Mozoncillo	483	25.484,63	18.731,35	3.184,33	509,49	238,82	3.932,64	79,61	4.012,25	»	4.012,25
159	Muñopedro	205	20.764,25	14.186,52	2.411,71	385,87	180,88	2.978,46	60,29	3.038,75	»	3.038,75
160	Muñoveros	193	11.069	8.691,70	1.477,59	236,41	110,82	1.824,82	36,94	1.861,76	»	1.861,76
161	Muyo (El)	189	2.978	1.869	317,73	50,84	23,83	392,40	7,94	400,34	»	400,34
162	Narros de Cuéllar	152	7.186,23	5.164,23	877,92	140,47	65,84	1.084,23	21,95	1.106,18	»	1.106,18
163	Nava de la Asunción	561	45.568,97	34.531,50	5.870,36	939,26	440,28	7.249,90	146,76	7.396,66	»	7.396,66
164	Navafría	244	11.112	8.584,55	1.459,37	233,50	109,45	1.802,32	36,49	1.838,81	»	1.838,81
165	Navalilla	147	7.399,02	5.532,02	940,44	150,47	70,53	1.161,44	23,51	1.184,95	»	1.184,95
166	Navalmanzano	571	28.920,51	20.671,45	3.514,15	562,26	263,56	4.339,97	87,86	4.427,83	»	4.427,83
167	Navares de Ayuso	126	4.733	3.446	585,82	93,73	43,94	723,49	14,64	738,13	»	783,13

N.º de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Cuota al 17 por 100 — Pesetas Cts.	16 por 100 de Primera enseñanza — Pesetas Cts.	7,50 por 100 de recargo adicional — Pesetas Cts.	Contribución al 20,995 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	Paro obrero al..... por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
168	Navares de Enmedio	213	9.730	7.808,08	1.327,37	212,38	99,55	1.639,30	33,19	1.672,49	»	1.672,49
169	Navares de las Cuevas	177	4.453	3.074	522,58	83,61	39,19	645,38	13,07	658,45	»	658,45
170	Navas de Oro	479	26.325	19.154	3.256,18	520,99	244,21	4.021,38	81,41	4.102,79	»	4.102,79
171	Navas de San Antonio	492	23.920,26	15.933	2.708,61	433,38	203,15	3.345,14	67,71	3.412,85	»	3.412,85
172	Negredo	158	3.681,69	2.499,44	424,90	67,99	31,87	524,76	10,62	535,38	»	535,38
173	Mieva	347	12.685	8.882	1.509,94	241,59	113,25	1.864,78	37,74	1.902,52	»	1.902,52
174	Ochando	121	6.443,44	5.036,44	856,19	136,99	64,21	1.057,39	21,41	1.078,80	»	1.078,80
175	Olombrada	555	25.182,50	17.778	3.022,26	483,56	226,67	3.732,49	75,56	3.808,05	»	3.808,05
176	Orejana	308	4.474	3.461,50	588,45	94,15	44,13	726,73	14,71	741,44	»	741,44
177	Ortigosa del Monte	123	8.882,07	6.015	1.022,55	163,61	76,69	1.262,85	25,56	1.288,41	»	1.288,41
178	Ortigosa de Pestaño	96	10.896,50	7.907	1.344,19	215,07	100,81	1.660,07	33,60	1.693,67	»	1.693,67
179	Otero de Herreros	407	27.372,54	18.914,25	3.215,42	514,47	241,16	3.971,05	80,38	4.051,43	»	4.051,43
180	Otones	107	3.221,98	2.294,68	390,10	62,42	29,26	481,78	9,75	491,53	»	491,53
181	Pajarejos	68	1.736	1.376,05	233,93	37,43	17,54	288,90	5,85	294,75	»	294,75
182	Pajares de Fresno	111	3.551	2.841	482,97	77,28	36,22	596,47	12,08	608,55	»	608,55
183	Palazuelos de Eresma	323	29.939	20.461	3.478,37	556,54	260,88	4.295,79	86,96	4.382,75	»	4.382,75
184	Paradinas	130	7.862,36	5.461,36	928,43	148,55	69,63	1.146,61	23,21	1.169,82	»	1.169,82
185	Pedraza	485	15.577,63	12.028,98	2.044,93	327,19	153,37	2,525,49	51,12	2,576,61	»	2.576,61
186	Pelayos del Arroyo	183	2.904	2.109,50	358,62	57,38	26,90	442,90	8,96	451,86	»	451,86
187	Perorrubio	166	4.883	3.812,80	648,18	103,71	48,61	800,50	16,21	816,71	»	816,71
188	Perosillo	64	2.956,06	1.977,06	336,10	53,78	25,21	415,09	8,40	423,49	»	423,49
189	Pinarejos	159	6.473,34	4.659,34	792,09	126,73	59,41	978,23	19,80	998,03	»	998,03
190	Pinarnegrillo	252	10.305	8.518	1.448,06	231,69	108,60	1.788,35	36,20	1.824,55	»	1.824,55
191	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	2.317,41	393,96	63,03	29,55	486,54	9,85	496,39	»	496,39
192	Pradales	273	8.191,10	6.160,13	1.047,22	167,56	78,54	1.293,32	26,18	1.319,50	»	1.319,50
193	Prádena	532	30.229,20	17.537,20	2.981,32	477,01	223,60	3.681,93	74,53	3.756,46	»	3.756,46
194	Puebla de Pedraza	95	3.799	2.735	464,95	74,39	34,87	574,21	11,62	585,83	»	585,83
195	Rapariegos	244	14.395	10.053	1.709,01	273,44	128,18	2.110,63	42,73	2.153,36	»	2.153,36
196	Rebollo	211	4.362	3.427,85	582,73	93,24	43,70	719,67	14,57	734,24	»	734,24
197	Remondo	139	7.709,27	6.018,67	1.023,11	163,71	76,74	1.263,62	25,58	1.289,20	»	1.289,20
198	Revenga	220	9.950	7.527,90	1.279,74	204,76	95,98	1.580,48	31,99	1.612,47	»	1.612,47
199	Riaguas de San Bartolomé	136	4.537	3.596,55	611,41	97,83	45,86	755,10	15,28	770,38	»	770,38
200	Riahuelas	82	2.169	1.712,50	291,13	46,58	21,83	359,54	7,28	366,82	»	366,82
201	Riaza	716	50.233,01	38.024,56	6 464,18	1.034,27	484,81	7.983,26	161,61	8.144,87	»	8.144,87
202	Ribota	192	5.971,70	4.091,20	695,50	111,28	52,16	858,94	17,39	876,33	»	876,33
203	Riofrío de Riaza	123	3.600	2.700	459	73,44	34,43	566,87	11,47	578,34	»	578,34
204	Roda de Eresma	149	6.969	5.364,50	911,97	145,92	68,40	1.126,29	22,80	1.149,09	»	1.149,09
205	Sacramenia	615	12.366	8.437	1.434,29	229,49	107,57	1.771,35	35,86	1.807,21	»	1.807,21
206	Salceda (La)	137	2.860	2.206,50	375,11	60,02	28,13	463,26	9,38	472,64	»	472,64
207	Saldaña de Ayllón	128	3.065	2.406,80	409,16	65,47	30,69	505,32	10,23	515,55	»	515,55
208	Samboal	304	12.135,89	8.635,89	1.468,10	234,90	110,11	1.813,11	36,70	1.849,81	»	1.849,81
209	Sanchonuño	348	15.351,13	11.183,44	1.901,18	304,19	142,59	2.347,96	47,53	2.395,49	»	2.395,49
210	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.064,06	5.822	989,74	158,36	74,23	1.222,33	24,74	1.247,07	»	1.247,07
211	San Cristóbal de la Vega	202	14.442,85	11.030,75	1.875,23	300,04	140,64	2.315,91	46,88	2.362,79	»	2.362,79
212	San García	264	21.829,95	16.083,10	2.734,13	437,46	205,06	3.376,65	68,35	3.445	»	3.445
213	San Ildefonso	603	218.896,78	153.807	26.147,19	4.183,55	1.961,04	32.291,78	653,68	32.945,46	»	32.945,46
214	San Martín y Mudrián	265	10.605,04	7.560,54	1.285,27	205,64	96,40	1.587,31	32,13	1.619,44	»	1.619,44
215	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	6.951,35	1.181,73	189,08	88,63	1.459,44	29,54	1.488,98	»	1.488,98
216	San Pedro de Gaillos	231	11.889	8.761,98	1.489,54	238,33	111,72	1.839,59	37,23	1.876,82	»	1.876,82
217	Santa María de Nieva	325	36.873,52	27.544	4.682,48	749,20	351,19	5.782,87	117,06	5.899,93	»	5.899,93
218	Santa María de Riaza	114	5.688,32	4.133,32	702,66	112,43	52,70	867,79	17,57	885,36	»	885,36
219	Santa Marta del Cerro	92	2.734	2.136	363,12	58,10	27,23	448,45	9,08	457,53	»	457,53
220	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	5.239,26	890,67	142,50	66,80	1.099,97	22,27	1.122,24	»	1.122,24
221	Santiuste de Pedraza	201	5.693	3.849	654,33	104,69	49,07	808,09	16,36	824,45	»	824,45
222	Santiuste de S. Juan Bautista	330	21,822,71	15.720,53	2.672,49	427,60	200,44	3.300,53	66,81	3.367,34	»	3.367,34
223	Santo Domingo de Pirón	160	3.518,38	2.283,38	388,17	62,11	29,11	479,39	9,71	489,10	»	489,10
224	Santo Tomé del Puerto	375	9.038	7.122,80	1.210,88	193,74	90,82	1.495,44	30,27	1.525,71	»	1.525,71
225	Sauquillo de Cabezas	205	9.416,23	6.823,23	1.159,95	185,59	87	1.432,54	29	1.461,54	»	1.461,54
226	Sebúlcor	117	6.887,65	5.090,04	865,31	138,45	64,90	1.068,66	21,63	1.090,29	»	1.090,29
227	Segovia	2.156	2.236.450,38	1.578.709,29	268.380,58	42.940,89	20.128,54	331,450,01	6.709,52	338.159,53	»	338.159,53
228	Sepúlveda	660	60.873	45.002	7.650,34	1.224,05	573,78	9.448,17	191,26	9.639,43	»	9.639,43
229	Sequera de Fresno	130	4.970	3.908,50	664,45	106,31	49,83	820,59	16,62	837,21	»	837,21
230	Serracín	77	2.334	1.473	250,41	40,06	18,78	309,25	6,26	315,51	»	315,51
231	Siguero	150	5.333	3.975	675,75	108,12	50,68	834,55	16,89	851,44	»	851,44
232	Sigueruelo	132	3.693	2.902	493,34	78,93	37	609,27	12,33	621,60	»	621,60
233	Sotillo	99	2.429	1.868	317,56	50,81	23,82	392,19	7,94	400,13	»	400,13
234	Sotosalbos	209	5.324	4.158,15	706,89	113,10	53,02	873,01	17,67	890,68	»	890,68
235	Tabanera la Luenga	90	5.225	4.146	704,82	112,77	52,86	870,45	17,62	888,07	»	888,07
236	Tabladillo	98	5.807,07	4.314	733,38	117,34	55	905,72	18,34	924,06	»	924,06
237	Tolocirio	70	4.175,97	3.174,97	539,74	86,36	40,48	666,58	13,49	680,07	»	680,07
238	Torreadrada	332	9.487	7.298.65	1.240,77	198,52	93,06	1.532,35	31,02	1.563,37	»	1.563,37
239	Torrecaballeros	233	9.571,80	7 293,15	1.239,84	198,37	92,99	1.531,20	31	1.562,20	»	1.562,20
240	Torrecilla del Pinar	296	12.589,06	9.175,06	1.559,76	249,56	116,98	1.926,30	39	1.965,30	»	1.965,30
241	Torreiglesias	317	12.481	9.697,75	1.648,62	263,78	123,65	2.036,05	41,21	2.077,26	»	2.077,26
242	Torre Val de San Pedro	219	7.747	6.043	1.027,31	164,37	77,05	1.268,73	25,68	1.294,41	»	1.294,41
243	Trescasas	239	4.040,30	2.577,30	438,14	70,10	32,86	541,10	10,95	552,05	»	552,05
244	Turégano	627	64.970,87	49.952,67	8.491,95	1.358,71	636,90	10.487,56	212,30	10.699,86	»	10.699,86
245	Turrubuelo	137	4.511	3.181,80	540,91	86,55	40,57	668,03	13,52	681,55	»	681,55
246	Urueñas	283	8.470	6.020,76	1.023,53	163,76	76,76	1.264,05	25,59	1.289,64	»	1.289,64
247	Valdeprados	102	6.623	4.169	708,73	113,40	53,15	875,28	17,72	893	»	893
248	Valdesimonte	130	4.497	3.373	573,41	91,74	43,01	708,16	14,33	722,49	»	722,49
240	Valdevacas y el Guijar	219	8.586	6.692,60	1.137,74	182,04	85,33	1.405,11	28,44	1.433,55	»	1.433,55
250	Valdevacas de Montejo	254	3.788	2.952,45	501,92	80,31	37,64	619,87	12,55	632,42	»	632,42
251	Valdevarnés	205	4.586	3.560,65	605,31	96,85	45,40	747,56	15,13	762,69	»	762,69
252	Valseca	387	17.619	13.227	2.248,59	359,77	168,64	2.777	56,22	2.833,22	»	2.833,22
253	Valtiendas	482	13.104,15	8.867,90	1.507,54	241,21	113,07	1.861,82	37,68	1.899,50	»	1.899,50
254	Valverde del Majano	346	26.060,44	18.976,12	3.225,94	516,15	241,95	3.984,04	80,65	4.064,69	»	4.064,69
255	Valvieja	192	6.484	4.383,65	745,22	119,24	55,89	920,35	18,63	938,98	»	938,98
256	Valle de Tabladillo	277	4.196	2.839	482,63	77,22	36,20	596,05	12,06	608,11	»	608,11
257	Vallelado	328	18.374,56	13.352,09	2.269,85	363,18	170,24	2.803,27	56,75	2.860,02	»	2.860,02

N.º de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Cuota al 17 por 100 — Pesetas Cts.	16 por 100 de Primera enseñanza — Pesetas Cts.	7,50 por 100 de recargo adicional — Pesetas Cts.	Contribución al 20,995 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	Paro obrero al..... por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
258	Valleruela de Pedraza.....	210	6.038	4.666	793,22	126,92	59,49	979,63	19,83	999,46	»	999,46
259	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	5.963	1.013,71	162,19	76,03	1.251,93	25,34	1.277,27	»	1.277,27
260	Vegafría.....	101	3.583,44	2.592,94	440,80	70,53	33,06	544,39	11,02	555,41	»	555,41
261	Veganzones.....	281	15,155,50	11.876,50	2.019	323,04	151,43	2.493,47	50,47	2.543,94	»	2.543,94
262	Vegas de Matute.....	319	15.265,62	10.549,20	1.793,36	286,94	134,50	2.214,80	44,84	2.259,64	»	2.259,64
263	Ventosilla y Tejadilla.....	69	1.614	1.194	202,98	32,48	15,22	250,68	5,08	255,76	»	255,76
264	Villacastín.....	446	37.128,39	26.738,16	4.545,49	727,28	340,91	5.613,68	113,64	5.727,32	»	5.727,32
265	Villacorta	214	5.546	3.708,50	630,45	100,87	47,28	778,60	15,76	794,36	»	794,36
266	Villagonzalo de Coca.....	90	5.151,43	4.017,93	683,05	109,29	51,23	843,57	17,08	860,65	»	860,65
267	Villar de Sobrepeña.....	165	5.690,74	4.027,74	684,71	109,55	51,36	845,62	17,11	862,73	»	862,73
268	Villaseca	199	4.380,50	3.478	591,26	94,60	44,35	730,21	14,78	744,99	»	744,99
269	Villaverde de Iscar.....	210	11.303,86	8.787,36	1.493,85	239,02	112,04	1.844,91	37,35	1.882,26	»	1.882,26
270	Villaverde de Montejo.....	331	4.836	3.738,10	635,48	101,67	47,66	784,81	15,89	800,70	»	800,70
271	Villeguillo	113	6.482,86	5.016,36	852,78	136,44	63,96	1.053,18	21,32	1.074,50	»	1.074,50
272	Villoslada	194	9.325,85	6.430,93	1.093,26	174,92	81,99	1.350,17	27,33	1.377,50	»	1.377,50
273	Yanguas de Eresma.....	248	20.065	15.057,50	2.559,78	409,56	191,98	3.161,32	64	3.225,32	»	3.225,32
274	Zamarramala	272	22.015,50	14.529	2.469,93	395,19	185,24	3.050,36	61,75	3.112,11	»	3.112,11
275	Zarzuela del Monte.....	384	19.315	13.931	2.368,27	378,92	177,62	2.924,81	59,21	2.984,02	»	2.984,02
276	Zarzuela del Pinar.....	283	15.500,05	11.411	1.939,87	310,38	145,49	2.395,74	48,49	2.444,23	»	2.444,23
	Totales.....	69.970	6.417.811,11	4.654.689,40	791.297,20	126.607,55	59.347,29	977.252,04	19.782,43	997.034,47	»	997.034,47

Segovia, 18 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2759

AGUILAFUENTE

SUBASTA

El día 27 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor síndico y de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de 2.054 pinos existentes en el monte de estos propios, número 8 del catálogo, denominado «El Pinar», que cubican en conjunto 1.185,400 metros cúbicos de madera y 744,202 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 38.926,88 pesetas y gastos de gestión técnica, que ascienden a pesetas 1.355,22.

Si a la primera subasta no concurriesen licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 de indicado mes de Octubre, a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales deberán ser presentados en esta Secretaría municipal durante las horas de once a trece, todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración de dicha subasta, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaría de este Ayuntamiento la cantidad de 1.946,34 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

Si las proposiciones se presentasen por medio de representantes, deberá también unirse poder declarado bastante por uno de los Abogados con ejercicio en Segovia.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, del 10 por 100 del importe por el que se le haga repetida adjudicación y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma.

A los ocho días siguientes de constituída dicha fianza se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de estos gastos y todos aquellos otros que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia se ingresará en este Ayuntamiento a los quince días de hecha definitivamente repetida adjudicación.

Aguilafuente, 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 2.504 pinos del monte número 8 del catálogo denominado «El Pinar», de los propios de Aguilafuente, durante el año forestal de 1939-40, que cubican 1.185,400 m. c. de madera y 744,202 m. c. de leña de tronco, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

2854

OCHAVO DE PRADENA

SUBASTA

El día 27 de Octubre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa del monte «El Materiego», de esta Comunidad, y bajo la presidencia del señor Alcalde de Prádena o de quien legalmente le represente, la subasta de cincuenta pinos silvestres en pie, con un volumen de 24,754 metros cúbicos de madera y 4,954 metros cúbicos de leña de copa, bajo el tipo de 1.262 pesetas y 45 céntimos de tasación y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Jefatura y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 116, de 16 de Septiembre de 1931 y el de económicas, los cuales se hallarán de manifiesto sobre la mesa en el acto de la subasta; sirviéndo el presente anuncio de citación a los pueblos comuneros.

Comunidad de el Ochavo de Prádena, 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Delfino Arnanz.

2851

CANTALEJO

Segunda subasta

De conformidad con el pliego de condiciones aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento y el reglamento de contratación municipal, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la casa propiedad de este Municipio, sita en esta ciudad y su calle del Obispo, número 1, bajo el tipo de tasación de setecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Cantalejo a 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

2809

DEHESA Y DEHESA MAYOR

Propuesta por la Secretaría del Ayuntamiento e informada favorablemente por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario, por medio de suplemento de crédito, que se cubrirá con el sobrante de la liquidación del presupuesto de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente formado al efecto, a fin de que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, cuyo plazo ha de contarse desde el siguiente día a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dehesa y Dehesa Mayor a 23 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Gestor, Carlos Tejero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2855

AVILA

Don José Dávila y Dávila, Juez de instrucción accidental de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Juana Robledo Nieto, de 20 años, soltera, sirvienta, hija de Gerardo y de Dolores, natural de San Rafael (El Espinar) y vecina de Avila, cuyo actual paradero se desconoce, procesada en el sumario número 13 de 1939 por el delito de robo, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Vallespín, número 16, principal, con objeto de constituirse en prisión con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida en la prisión de esta capital.

Dado en Avila a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Dávila.—El Secretario, P. H., Miguel L. García.

2843

CALATAYUD

REQUISITORIA

Gabriel García Sanz, de profesión chófer, que prestó sus servicios en la Jefatura de Automovilismo del Ejército del Norte y en la Compañía E. N. D. del Servicio de Automovilismo del Ejército de Levante, sirviendo últimamente en la Reserva General de Artillería, procesado por el delito de imprudencia temeraria, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería D. Gabriel Abad Marcos, con destino en el 10.º Regimiento de Artillería Ligera de esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, 22 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Juez instructor, Gabriel Abad Marcos.

IMPRENTA PROVINCIAL